

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

**140000**

Doctor  
**GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**  
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.  
Carrera 8ª No. 10-65  
Código Postal 111711  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** *Advertencia Fiscal por el grave daño patrimonial que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, le viene causando al Tesoro Distrital, en razón a que en 59 casos identificados, ha continuado pagando la prestación pensional de jubilación por ella reconocida, permitiendo que los pensionados accedieran a doble pensión, a través de la Administradora de Pensiones COLPENSIONES, con el reconocimiento de la pensión de vejez, sin haber dado traslado a la misma, con el fin de lograr la compatibilidad de la prenombrada pensión. Lo anterior, con abierta violación del Artículo 128 Constitucional, con el agravante que a la fecha la Universidad no ha surtido el cobro de las mesadas pensionales percibidas por el servidor público de forma simultánea y sin derecho a ello, al límite que no ha puesto punto final a dichas situaciones, mediante un juicioso proceso de reliquidación y la adopción de medidas expeditas de manera coordinada con la Administradora COLPENSIONES, en orden a salvaguardar el patrimonio público, más aún cuando en dichos eventos el Distrito Capital ha pagado por una prestación que debió cesar, más de \$16.600 millones; valor que anualmente se incrementa en no menos de \$1.600 millones; lo que demanda de parte de la Universidad acciones prioritarias, tendientes a conjurar los referidos riesgos.*

Respetado señor Alcalde Mayor:

En el entendido que el Control Fiscal, es el instrumento idóneo para garantizar el cabal cumplimiento de los objetivos constitucionalmente previstos para la correcta destinación de los recursos del Distrito Capital, es necesario poner en su conocimiento las graves irregularidades en que viene incurriendo la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en adelante UDFJDC, en el

1

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

pago de la prestación pensional de jubilación, reconocida de forma extralegal, sin la existencia de unos rigurosos procedimientos que impidieran el doble pago de pensiones, dado igualmente el reconocimiento de la prestación pensional de vejez por parte de COLPENSIONES, antiguo ISS; caso en el cual se debe lograr la compatibilidad, para que ésta Administradora se haga cargo de la pensión de vejez de cada ex funcionario y la UDFJC, si es el caso, asuma el mayor valor monetario, teniendo en cuenta la diferencia normativamente pactada, lo que a la fecha no ha tenido lugar, todo por ausencia de medidas y falta de coordinación entre las entidades involucradas en el manejo del señalado asunto.

## **1. ANTECEDENTES**

Con fundamento en los Acuerdos 003 de 1973, 24 de 1989 y 6 de 1992, y el Decreto 1444 de 1992, la UDFJC, tenía facultad para reconocer a sus servidores la prestación pensional de jubilación, lo que tuvo lugar hasta la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, que creó el Sistema General de Pensiones, subrogando todos los demás regímenes especiales existentes hasta ese momento.

El Artículo 5º del Decreto Nacional 813 de 1994, relativo a la Transición de las Pensiones de Jubilación a cargo de Empleadores del Sector Privado, modificado por el Artículo 20 del Decreto 1160 de 1994, señala que “(...) cuando el trabajador cumpla con los requisitos del régimen que se le venía aplicando, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a cargo de dicho empleador.

*Reconocida la pensión de jubilación por el empleador, éste continuará cotizando al Instituto de Seguros Sociales hasta que el trabajador cumpla con los requisitos exigidos para el reconocimiento de la pensión de vejez, en el régimen de prima media con prestación definida, establecidos en el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993. En ese momento el ISS procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del empleador únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cubriendo al pensionado.*

La Corte Constitucional ha señalado que el fundamento jurídico de la compatibilidad de las pensiones extralegales es el Artículo 18 del Decreto 758 de 1990, según el cual ésta consiste en la posibilidad que tienen los

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

trabajadores de acceder a la pensión reconocida por su empleador en condiciones más favorables que las prescritas legalmente para la totalidad de los trabajadores, y gozar de la protección y amparo de su vejez, hasta cuando reunidos los requisitos de edad y semanas cotizadas, puedan acceder a la pensión de vejez estipulados en la ley para todas las personas.

**2. RIESGOS GENERADORES DE DAÑO QUE AMERITAN LA ADVERTENCIA.**

La Dirección Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte, en cumplimiento del PAD 2014, practicó Auditorías Regular y Especiales ante la UDFJC, en las que fue evaluado el tema de las dobles pensiones, con ocasión de lo cual fueron detectadas serias falencias, las que son del siguiente alcance:

**2.1 La UDFJC, se limitó al reconocimiento de la prestación pensional de jubilación en 611 casos y incurrió en el grave error de no proceder a seguir cotizando al Instituto del Seguro Social –ISS, para que sus trabajadores pensionados cumplieran los requisitos exigidos en orden al reconocimiento de la pensión de vejez, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida; obligación prevista en el Artículo 5° del Decreto 813 de 1994, Modificado por el Artículo 20 del Decreto 1160 de 1994, con ocasión de lo cual abocó al Distrito a continuar con el pago de la referida prestación, al punto que anualmente viene desembolsando recursos por valor de \$ 51.671 millones.**

Ciertamente, la UDFJC, por disposición de los Acuerdos 003 de 1973, 24 de 1989 y 06 de 1992 y del Decreto 1444 de 1992, hasta el año 1995; es decir, hasta la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, tenía la facultad de reconocer a sus servidores la prestación pensional de jubilación.

Fue así como la UDFJC, según información suministrada por la misma, reconoció pensiones de jubilación a sus funcionarios, contando actualmente con 611 jubilados, a quienes en el año 2014, les canceló \$51.671 millones, correspondientes al valor total de la referida prestación.

Esta Contraloría en ejercicio de las aludidas acciones de vigilancia fiscal, detectó que la UDFJC, incurrió en la grave omisión de dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 5° del Decreto 813 de 1994, modificado por el artículo 20 del decreto 1160 de 1994, que al respecto dispone: **“(…) Cuando el trabajador cumpla con los requisitos del régimen que se le venía**

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

***aplicando, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la pensión a cargo de dicho empleador.***

***Reconocida la pensión de jubilación por el empleador, éste continuará cotizando al Instituto de Seguros Sociales hasta que el trabajador cumpla con los requisitos exigidos para el reconocimiento de la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida, establecidos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993. En ese momento el ISS procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del empleador únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cubriendo al pensionado***”. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Situación que en esta oportunidad motiva el ejercicio de la Función de Advertencia, prevista en el numeral 4º del Artículo 5º del Acuerdo Distrital 519 de 2012, habida cuenta que con ocasión de la señalada omisión se viene abocando al Distrito Capital a continuar con el desembolso anual de importantes recursos del orden de los \$51.671 millones, para cancelar una carga pensional que no le correspondería de haber efectuado el pago de los correspondientes aportes al ISS, actual COLPENSIONES, para que cada exfuncionario una vez hubiese alcanzado el estatus de pensión de vejez, la UDFJC se liberara de una vez por todas del pago de la pensión de jubilación, más aún cuando la precitada normativa refiere que a cargo de la misma, en el caso en estudio, estaría únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el ISS y la que venía cubriendo al pensionado.

La situación es seriamente preocupante, toda vez que conforme fue evidenciado, no todos los jubilados por cuenta de la UDFJC siguieron trabajando y aportando al ISS para acceder a la pensión de vejez.

Es así, como según el Estudio Actuarial Pasivo Pensional, con corte a 31 de diciembre de 2013, contratado por la UDFJC con la Asociación Profesional de Actuarios, da cuenta que 527 jubilados están totalmente a cargo de la misma, dado que como se dijo anteriormente, dicha institución no continuó realizando las correspondientes cotizaciones y los trabajadores no tuvieron oportunidades laborales, con ocasión de las cuales se efectuaran los aportes para cumplir los requisitos exigidos en orden al reconocimiento de la pensión de vejez, con la que se hubiese subrogado al Ente Universitario del pago de la carga prestacional que implica en los señalados casos la pensión de jubilación sin el acceso a la de vejez.

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

De ahí, que se advierte a la Administración que todo pago de la pensión de jubilación en los que la UDFJC, no hubiese continuado cotizando al ISS hasta que el trabajador cumpliera con los requisitos exigidos para el reconocimiento de pensión de vejez, eventualmente constituiría daño patrimonial en los términos que lo refiere el Artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

Lo afirmado por cuanto de no haber incurrido en la referida omisión, la universidad en su momento hubiese tenido que pagar únicamente el mayor valor entre la pensión otorgada por el ISS y la que venía cubriendo al jubilado, por efectos de la compartibilidad pensional legalmente prevista.

Tan preocupante es lo ocurrido, que este Organismo de Control, con el exclusivo propósito de coadyuvar al mejoramiento de la gestión, exhorta a la Administración a evaluar cada uno de los 611 casos vigentes e identificados de jubilados, a la fecha, totalmente a cargo de la universidad y se adopten medidas efectivas tendientes a subrogar la aludida obligación pensional asumida de manera continua por la institución, todo por cuanto no se ocupó de hacer los aportes para el cubrimiento de los riesgo de vejez, para que cuando se reunieran los requisitos de ley el jubilado accediera a la pensión de vejez de tipo legal con COLPENSIONES, más aún cuando pueden existir jubilados fallecidos y con beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

***2.2 Adicionalmente, fueron identificados 59 casos en los que los jubilados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, siguieron cotizando al Sistema General de Pensiones, a través de la Administradora COLPENSIONES, antiguo ISS y no obstante, haber alcanzado el estatus de pensión de vejez, el Ente Universitario continua con el pago total de la pensión de jubilación, sin ocuparse de dar plena aplicación al Artículo 5º del Decreto 813 de 1994, Modificado por el Artículo 20 del Decreto 1160 de 1994, para que el ISS procediera a cubrir la pensión de vejez, siendo en tal caso únicamente de cargo de la universidad el mayor valor, si lo hubiere; lo cual no ha sido así, y de manera contraria, tal omisión ha generado el pago de dobles pensiones, con respecto a lo cual se determinó que la universidad con corte a octubre de 2014, pagó \$16.600 millones que no le correspondían, dado que su deber es lograr hacer efectiva la compartibilidad pensional, lo que implica la reliquidación de la pensión de jubilación, de manera coordinada con dicha Administradora de Pensiones, máxime cuando de no hacerlo se propicia la ocurrencia de un eventual daño patrimonial de continuado al Tesoro Distrital.***

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

En efecto, según lo constató este Organismo de Control 59 jubilados de la Universidad continuaron cotizando al antiguo ISS, y luego les fue otorgada igualmente la pensión de vejez por ésta Administradora de Pensiones.

Lo anterior significa que estas 59 personas, a la fecha, están percibiendo el pago de dos pensiones, sin que el Ente Universitario se haya ocupado de dar cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° del Decreto 813 de 1994, Modificado por el Artículo 20 del Decreto 1160 de 1994, para que solamente les fuera cancelada en adelante la pensión de vejez a cargo del ISS, conforme expresamente lo establece la norma en cita, así:

*“(...) cuando el trabajador cumpla con los requisitos del régimen que se le venía aplicando, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la pensión a cargo de dicho empleador.*

*Reconocida la pensión de jubilación por el empleador, éste continuará cotizando al Instituto de Seguros Sociales hasta que el trabajador cumpla con los requisitos exigidos para el reconocimiento de la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida, establecidos en el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993. **En ese momento el ISS procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del empleador únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cubriendo al pensionado.**” (Negritas y subrayas fuera de texto).*

Luego, es objeto de reproche que el ente universitario a la fecha, no haya procedido a reliquidar la pensión por ella otorgada, a sabiendas que con fundamento en la disposición antes citada, a ésta le correspondería únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión de vejez otorgada por el ISS y la de jubilación que viene cubriendo la universidad a sus ex servidores públicos.

Criterio del Organismo de Control Fiscal que coincide con el expresado por COLPENSIONES, en su Oficio Radicado No. 1-2014 – 22046 del 29 de septiembre de la pasada anualidad.

Lo cierto, es que la universidad al no haber procedido al cumplimiento de la precitada normativa, ha propiciado el pago de dobles pensiones, al punto que con corte a octubre de 2014, ha desembolsado aproximadamente \$16.600 millones que a ésta no le correspondían.

**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

De ahí, que se considere que la universidad está en mora de lograr la compatibilidad pensional con la Administradora de Pensiones COLPENSIONES, lo que implica la reliquidación de la pensión de jubilación, de manera coordinada con dicha Administradora, máxime cuando de no hacerlo está dando lugar a la eventual ocurrencia de un daño patrimonial continuado al Tesoro Distrital por valor de \$1.600 millones anuales, con ocasión de los señalados 59 casos de servidores públicos que gozan tanto de la pensión de jubilación y de la pensión de vejez.

Es oportuno que el señor Alcalde Mayor conozca que en ejecución de las Auditorías Modalidad Regular y Especiales, llevadas a cabo en cumplimiento del PAD 2014, fueron concluidos Hallazgos Administrativos con incidencia Disciplinaria, Penal y Fiscal por valor de \$16.600 millones, en atención al no cumplimiento de la normatividad aplicable al logro de la compatibilidad pensional con el ISS.

En razón a las consideraciones antes expresadas, esta Contraloría comparte con la Administración las presentes reflexiones, con el exclusivo propósito que se lideren acciones efectivas tendientes a hacer que la señalada institución educativa, adelante los procedimientos que correspondan tendientes a determinar en los casos de las pensiones de jubilación por ella reconocidas a sus ex servidores públicos si existen mayores valores que sean únicamente de cuenta de la misma y no se continúe con el desembolso de recursos públicos para el pago de obligaciones pensionales que no le corresponden asumir, más aún cuando a la fecha tal situación viene presentándose por las graves omisiones a se ha hecho referencia a lo largo del presente documento.

Lo anterior, con mayor razón si se tiene en cuenta que el Artículo 128 Constitucional establece:

***“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley”***  
(Negrillas fuera de texto).

Esta Contraloría, respetando la plena autonomía que tiene la Administración en la toma de decisiones, y sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de la competencia asignada, con respecto a aquellas situaciones consolidadas, pongo en su conocimiento los señalados hechos, con el

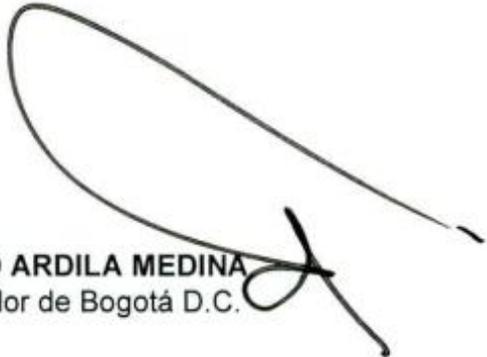
**“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”**

exclusivo propósito de coadyuvar al mejoramiento de la gestión administrativa, lo cual redundará en la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, fin último del ejercicio de la competencia asignada a este Organismo de Control Fiscal.

De no estar de acuerdo con lo afirmado por este Organismo de Control, de manera respetuosa le solicito indicar las razones, mencionando las pruebas en que se apoye.

La anterior información, así como la relacionada con las acciones que adoptará su Despacho, en orden a conjurar los señalados riesgos de afectación del patrimonio público Distrital, deberá ser allegada dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Cordial saludo,



**DIEGO ARDILA MEDINA**  
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó: Alejandra Liliana Jiménez Gutiérrez, Profesional   
Revisó: Ana Iddaly Salgado Páez, Subdirectora de Fiscalización Sector Educación.   
Aprobó: María Gladys Vaiero Vivas, Directora Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte.   
Revisó y ajustó: Ana Benilda Ramírez Bonilla, Asesora.